

Efectos de entrar en el club de las grandes empresas.

Se consideran grandes empresas a efectos tributarios aquellas que superan los 6.010.121,04 € de facturación en un año, calculada según el artículo 121 de la Ley 37/1992 del IVA (volumen de operaciones a los efectos del IVA, que no siempre coincide con el importe neto de la cifra de negocios). Esta situación debe comunicarse a la Agencia Tributaria, durante el mes de enero del año siguiente al que tiene lugar este hecho, mediante declaración censal (modelo 036).

Cuando esto ocurre, se adquieren las siguientes obligaciones tributarias:

1. Presentación de autoliquidaciones con periodicidad mensual (modelos 303, 111, 115, 216, etc), dentro de los 20 primeros días del mes siguiente (salvo el IVA, que es el 30).
2. Llevanza de libros registro a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria. Se adquiere la obligación de aplicar el Suministro Inmediato de Información (SII) (remisión de los registros de facturación a la AEAT en el plazo de 4 días hábiles, a contar desde la fecha de emisión de la factura emitida, o desde la fecha de contabilización para las facturas recibidas y, siempre antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación al que correspondan).
3. Cálculo de los pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades en función de la base imponible del ejercicio corriente (aunque esta cuestión ya la regula el Impuesto sobre Sociedades en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, marcando la obligación de aplicar esta modalidad de pago fraccionado a las empresas cuyo importe neto de la cifra negocios supere la cantidad de 6 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado, por lo que hay que estar atento en aquellas empresas cuya ejercicio fiscal no coincide con el año natural y recordar que existe una diferencia en el cálculo de 10.121,04 euros).